



CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2020

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-669/2020

ACTOR: PROTAGONISTAS DEL
CAMBIO VERDADERO, MILITANTES Y
SIMPATIZANTES DE MORENA EN EL
MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADER

ACUSADO: FERNANDO SÁNCHEZ
RIVERA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 26 de octubre, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 13:30 horas del 26 de octubre del 2020.

VLADIMIR RÍOS GARCÍA
SECRETARIO TÉCNICO
CNHJ-MORENA



CIUDAD DE MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DE 2020

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-HGO-669/2020

ACTOR: PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO, MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE MORENA EN EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADER

ACUSADO: FERNANDO SÁNCHEZ RIVERA

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Desechamiento.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito promovido por los Protagonistas del Cambio Verdadero, militantes, simpatizantes de MORENA y de ideología LOPEZOBRADORISTA en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 30 de marzo de 2020, con número de folio 001283, en contra del C. **FERNANDO SÁNCHEZ REYNA**, por presuntas conductas contrarias a los Principios y documentos básicos de MORENA.

RESULTANDO

PRIMERO. - Presentación de la queja. La queja motivo del presente acuerdo fue presentada por los Protagonistas del Cambio Verdadero, militantes, simpatizantes de MORENA y de ideología LOPEZOBRADORISTA en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, recibido en original en la sede nacional de nuestro instituto político el día 30 de marzo de 2020, con número de folio 001283, en contra

del C. **FERNANDO SÁNCHEZ REYNA**, por presuntas conductas contrarias a los Principios y documentos básicos de MORENA.

[Por economía procesal se omite la transcripción del escrito de queja en virtud de que se encuentra de manera íntegra en los autos que obran en el presente expediente].

SEGUNDO. – Del cumplimiento de los requisitos de Admisión. El escrito de queja referida no cumple con los elementos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, toda vez que el mismo no cuenta con firma autógrafa de quien lo presenta.

Una vez expuesto el desarrollo del proceso y analizado el presente asunto, este tribunal partidario

CONSIDERA

PRIMERO. De la competencia. Que, a partir de lo establecido en el artículo 49° del Estatuto de MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido por el Artículo 47° de nuestro Estatuto, que a la letra dice:

“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”

En este orden de ideas y atendiendo a la normatividad anteriormente invocada, es que se estima que de los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político, así como las obligaciones que los militantes y dirigentes

de MORENA tienen en el cumplimiento de sus tareas y de conducirse dignamente como miembros de nuestro partido en toda actividad pública y de servicio a la colectividad.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

TERCERO. De los requisitos de procedibilidad. Que el recurso de queja no cumple con los requisitos de procedibilidad establecidos en el artículo 19 inciso i) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para dar admisión al mismo y entrar a su sustanciación por parte de este órgano partidario, numeral que señala lo siguiente:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

i) *Firma autógrafa. En caso de que el escrito sea presentado por correo electrónico serán válidas las firmas digitalizadas.*

...

Actualizándose con esto lo establecido en el artículo 21º párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que establece:

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento [...]”

...

Lo anterior en razón de que el escrito de queja presentado no contiene los requisitos de procedibilidad ya que el hecho de presentarlo en original y de forma conjunta, no exime a quien promueve el presentarlo con firma autógrafa de quien suscribe, situación que no acontece, lo anterior debido a que el presentarlo sin firma, equivale a un anónimo que no obliga al órgano jurisdiccional partidista a realizar ningún acto procesal tendiente a darle curso legal, pues la falta de firma, en lugar de ser una deficiencia que pueda ser corregida, constituye una ausencia en la expresión de la voluntad de la actora de presentar su escrito, en consecuencia, **se desecha de plano** el recurso interpuesto por la actora.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 49 inciso n) y 54 del Estatuto de MORENA; 19 inciso i) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. Se desecha de plano** el presente asunto en virtud de lo expuesto en el considerando **TERCERO** del presente acuerdo, así como con fundamento en el artículo 19 inciso i) y 21 párrafo primero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. Fórmese y archívese** el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-HGO-669/2020** en los términos expuestos y regístrese en el libro de gobierno con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- III. Notifíquese a** los Protagonistas del Cambio Verdadero, militantes, simpatizantes de MORENA y de ideología LOPEZOBRADORISTA en el Municipio de Francisco I. Madero, Estado de Hidalgo, el presente acuerdo mediante estrados ya que no señalan dirección alguna para tal efecto.

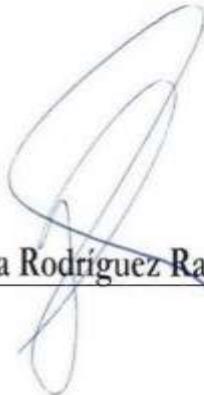
IV. **Publíquese** durante 3 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente Acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”



Héctor Díaz-Polanco



Gabriela Rodríguez Ramírez



Adrián Arroyo Legaspi